

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 E JULIO E 2021

Ejecutivo No. 110014003061 0010-00

Se agrega la documental aportada por la parte demandante que da cuenta de la notificación hecha a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni pago la obligación contenida en el mandamiento de pago.

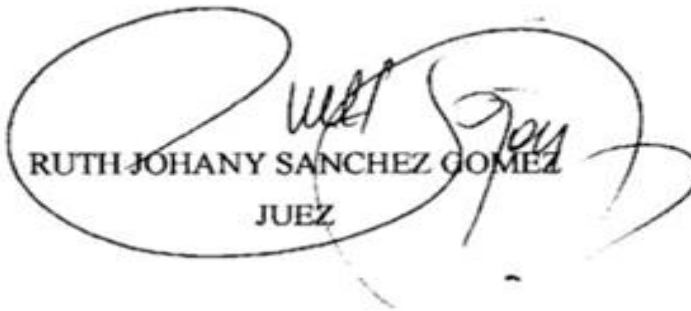
En consecuencia, se procede a continuar con el trámite procesal previas las siguientes consideraciones:

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente dar aplicación al art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- **Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.
- 3.- **Ordenar** a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 300.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANNY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANNY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 54 fijado hoy 21 E JULIO DE 2021
a la hora de las 8.00 A. M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

GGG.